

FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN. SE FORME INCIDENTE RESERVADO.

Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial:

Claudio Alberto Defilippi, abogado (T° 38 F° 600 C.P.A.C.F.) en mi carácter de letrado apoderado de **ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES** (en adelante, "**ADUC**"), con el patrocinio letrado de la apoderada de ADUC, **Lorena Vanesa Totino**, abogada (T° 69 F° 387 C.P.A.C.F.), manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1646, piso 7°, departamento "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el electrónico en CUIT 27-25371265-7, por una parte; **Luis Rodolfo Bullrich**, abogado inscripto al T° 29 F° 627 de la C.S.J.N., por la representación de **INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.**, manteniendo el domicilio procesal constituido en la calle San Martín 140, Piso 14°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Zona de notificación N° 139) y electrónico bajo la C.U.I.T. 20-14886217-7, por otra parte, y **Gastón Clément Uriburu**, abogado inscripto al Tomo 149 Folio 471 del C.P.A.C.F., por la representación de **BANK OF AMERICA N.A. SUCURSAL ARGENTINA** (anteriormente denominado **BANKBOSTON N.A., SUC. BUENOS AIRES**) por la otra, en los autos caratulados "**ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C / INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U. S/ ORDINARIO**" (Expediente N° 7952/2016), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, Secretaría N° 1, a V.S. respetuosamente decimos:

1.- OBJETO.-

Las Partes de este proceso hemos arribado a un acuerdo transaccional bajo los términos y condiciones que se describen en el capítulo siguiente (en adelante, indistintamente, el "Acuerdo" y/o el "Acuerdo Transaccional"), con el objeto de poner fin a las presentes actuaciones y a la controversia que las motivaran, una vez que el Acuerdo sea homologado en su totalidad de manera firme y con efectos de cosa juzgada formal y material en la instancia pertinente.

En consecuencia, se solicita a V.S. que tenga por presentado este Acuerdo y disponga su homologación, sin modificaciones, por la vía procesal pertinente que corresponda en derecho.

2.- DEFINICIONES, ANTECEDENTES Y MANIFESTACIONES DE LAS PARTES.-

2.1. *Definiciones.*

Todos los términos que a continuación se definen, tendrán el significado que se les asigna seguidamente y comprenderán tanto su forma plural como singular.

- **“Actora” y/o “ADUC”**: Es la Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores;
- **“Acuerdo” y/o “Acuerdo Transaccional”**: Es el convenio, cuyos términos y condiciones se describen en el presente con sus anexos;
- **“Banco” y/o la “Demandada” y/o “ICBC”**: Es Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.;
- **“BOFA” y/o el “Tercero”**: Es Bank of America N.A., Sucursal Argentina, anteriormente denominado BankBoston N.A., Sucursal Buenos Aires.

- **“Bancos”**: Son ICBC y BOFA de manera conjunta.;

- **“BCRA”**: Es el Banco Central de la República Argentina;

- **“Beneficiario”**: Es aquel Consumidor que haya accedido a alguno de los Servicios;

- **“Caja/s de Ahorro”**: refiere a las cajas de ahorro en pesos y/o dólares de titularidad de clientes o ex clientes de los Bancos ICBC y/o BOFA, según corresponda;

- **“Cuenta/s Corriente”**: refiere a las cuentas corrientes en pesos y/o dólares de titularidad de clientes o ex clientes de los Bancos ICBC y/o BOFA, según corresponda;

- **“CCCN”**: Es el Código Civil y Comercial de la Nación;

- **“CPCCN”**: Es el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;

- **“CIJ”**: Es el Centro de Información Judicial;

- **“Empresa de Servicios de Asistencias” y/o “Cardinal” y/o “Cardinal Assistance”**: Es Cardinal Servicios Integrales S.A., CUIT N° 30707159320, cita en Cerrito 822. Piso 2, CP 1010, una empresa debidamente inscripta ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 16.769, Libro 30, Tomo Sociedades por Acciones

- **“Consumidores”**: Son las personas físicas usuarias de servicios financieros de ICBC;

- **“Edicto”**: Es la publicación que deberán realizar los Bancos en el Boletín Oficial de la República Argentina y en los diarios "Clarín" y "La Nación" para comunicar los términos del Acuerdo;
- **“Evento”**: refiere al hecho que da lugar a la cobertura objeto del presente;
- **“LDC”**: Es la Ley de Defensa al Consumidor N° 24.240 (y sus modificatorias);
- **“Paquete”**: Refiere a la forma de contratación de varios productos bajo una misma solicitud por parte de clientes o ex clientes de los Bancos ICBC y/o BOFA, según corresponda;
- **“Partes”**: Son, conjuntamente, la Actora y los Bancos;
- **“Servicios”**: Son los servicios asistenciales ofrecidos en el Acuerdo.

2.2. Antecedentes.

2.2.1. El 9 de mayo de 2016 la Actora inició una acción judicial contra la Demandada, alegando que ésta había percibido -sin el consentimiento de los clientes- una comisión por mantenimiento de cuenta aplicada a las cajas de ahorro como producto individual o incorporado en un Paquete y a las cuentas corrientes ofrecida por el Banco.

En el marco de dicha acción, la Actora solicitó que al momento de dictarse sentencia: **a)** se ordene a la Demandada a cesar en la conducta antijurídica; **b)** se restituya a todos los clientes afectados las sumas de dinero indebidamente percibidas, con más la tasa de interés correspondiente; **c)** se decrete la nulidad de los actos jurídicos relativos al cobro de la comisión por mantenimiento de cuenta en las cajas de ahorro y cuentas corrientes; **d)** se imponga la multa civil prevista en el art. 52 bis de la LDC, y **e)** se impongan a la Demandada las costas del proceso judicial.

2.2.2. La Demandada contestó negando las imputaciones de la Actora, como así también la existencia de los recaudos indispensables para el inicio de una acción colectiva. Opuso defensas de fondo, en particular, la falta de legitimación activa y prescripción liberatoria de la acción. En esa misma oportunidad citó a BOFA como tercero para que intervenga en el proceso.

BOFA se presentó y negó las imputaciones de ADUC. Asimismo, esgrimió diversos argumentos en favor de su posición y opuso todas las defensas que estimó correspondientes.

2.2.3. Las Partes han considerado oportuno celebrar un acuerdo transaccional que ponga fin al proceso, el cual consideran mutuamente aceptable a sus intereses.

2.2.4. En función de lo anterior, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto transaccional y conciliatorio, sin perjuicio de la validez y eficacia de los actos cumplidos hasta la fecha, la Actora y los Bancos han arribado al Acuerdo que se detalla a continuación, cuya entrada en vigencia quedará sujeta a la homologación firme de la totalidad de sus términos y condiciones.

2.3. Manifestaciones y ofrecimiento de los Bancos.

2.3.1. Los Bancos sostienen la validez de la comisión cuestionada, rechazando expresamente haber causado algún perjuicio a sus clientes. Declaran que ni el ofrecimiento, ni lo aquí acordado, pueden ser interpretados como un reconocimiento al cuestionamiento objeto de autos, a la legitimación activa invocada por la Actora o como que su demanda reúne los requisitos para tramitar como una acción colectiva, cuestiones éstas que se dejan de lado al sólo efecto de permitir que se arribe a una transacción mutuamente aceptable que, al ser homologada judicialmente, tenga efectos *erga omnes* y permita dar por concluido este expediente y la controversia que le dio origen.

2.3.2. Los Bancos manifiestan que no han infringido disposición alguna emanada del BCRA, ni de la LDC, habiendo actuado siempre de acuerdo a dichos marcos normativos (incluyendo, pero no limitado a, el Régimen de Transparencia).

2.3.3. Los Bancos manifiestan que las comisiones fueron cobradas como contraprestación por servicios efectivamente prestados de acuerdo a la normativa vigente en aquel entonces.

2.3.4. Los Bancos, sin reconocer hechos ni derechos y sólo a efectos conciliatorios, convienen con ADUC dar por concluido este litigio, suscribiendo el presente Acuerdo Transaccional, que se regirá por las cláusulas detalladas a continuación y cuya vigencia queda sujeta a la homologación firme de sus términos y condiciones.

2.4. Manifestaciones de la Actora:

2.4.1. La Actora manifiesta que: (i) se trata de una asociación de consumidores legalmente constituida e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores bajo el N° 19; (ii) ha iniciado las presentes actuaciones en ejercicio de su objeto estatutario; y (iii) posee facultades para la celebración del presente Acuerdo.

Asimismo, declara que ni la aceptación ni nada de lo aquí previsto puede ser interpretado como que implica reconocimiento alguno a las defensas de la Demandada.

2.4.2. La Actora, sin reconocer hechos ni derechos, manifiesta que ha tenido como motivación para arribar al presente Acuerdo Transaccional los siguientes elementos:

(i) El tiempo transcurrido desde el inicio de estos actuados en el año 2016 y la alta litigiosidad y complejidad que revisten las cuestiones aquí controvertidas.

(ii) El perjuicio que sufrirían quien fueran clientes de ICBC en caso de no arribarse al presente Acuerdo y tener que continuar el expediente hasta su finalización. Ello debido a que, por falta de una norma específica que regule las acciones de clase, éstos se prolongan indefinidamente en el tiempo antes de arribar a una sentencia firme y definitiva, incluyendo su consecuente ejecución.

(iii) El Acuerdo Transaccional representa una mejora sustancial en la situación de clientes y ex clientes de ICBC que hubieren pagado importes en concepto de la Comisión, pues -de homologarse con carácter firme- no solamente podrían recibir los servicios indicados a continuación, sino que, además, no perderían el derecho que pudieran tener a efectuar los reclamos individuales en caso de considerarlos pertinentes o desearlos.

2.4.3. Asimismo, la Actora presta conformidad con las manifestaciones vertidas por los Bancos sobre el cobro de la Comisión y, en pos de facilitar la celebración del presente Acuerdo, desiste de formular cualquier reclamo a futuro contra ICBC en relación al cobro de la misma.

2.5. Manifestaciones de las Partes:

2.5.1. Las Partes, a efectos de arribar al presente Acuerdo, destacan, a su vez, que acuerdos de similares características fueron oportunamente homologados poniendo fin a la disputa en los autos:

- “ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ BANCO MACRO S.A. S/ SUMARÍSIMO” (Expte. Nro. 7950/2016);
- “ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ BANCO HIPOTECARIO S.A. S/ ORDINARIO” (Expte. Nro. 7943/2016);
- “ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO ITAU ARGENTINA S.A. Y OTROS/ ORDINARIO” (Expte. 7958/2016);

3.- ACUERDO TRANSACCIONAL.

En función de lo hasta aquí manifestado por las Partes, éstas acuerdan suscribir el presente Acuerdo Transaccional el cual se registrará por los siguientes términos y condiciones:

Primera: CONSUMIDORES COMPRENDIDOS POR EL ACUERDO:

El Acuerdo comprende a los Consumidores, que abonaron la comisión de mantenimiento para los productos mencionados en el apartado 2.1. que antecede, durante el periodo comprendido entre mayo de 2013 y la actualidad, según la clasificación que se detalla seguidamente:

A.- CLIENTES CA: se refiere a los clientes que mantenían abierta una cuenta activa de caja de ahorro, en pesos y/o dólares, y que actualmente la mantienen activa, como monoproducto o como parte de un Paquete de productos bancarios.

B.- CLIENTES CC: se refiere a los clientes que mantenían una cuenta activa de cuenta corriente, como monoproducto o como parte de un Paquete de productos bancarios.

C.- Ex CLIENTES CA: se refiere a los clientes que mantenían una cuenta activa de caja de ahorro, en pesos y/o dólares, como monoproducto o como parte de un Paquete de productos bancarios, pero que ya no la poseen en la actualidad.

D.- Ex CLIENTES CC: se refiere a los clientes que mantenían una cuenta activa de cuenta corriente, como monoproducto o como parte de un Paquete de productos bancarios, pero ya no la poseen en la actualidad.

Segunda: OBLIGACIONES DE LOS BANCOS.

2.1. Una vez que la homologación del Acuerdo se encuentre firme, Los Bancos se obligan, -durante el plazo indicado más adelante- a brindar a los Consumidores, a su costa y cargo, los beneficios en especie que se detallan seguidamente y cuyos términos y condiciones se adjuntan como Anexo II:

2.1.1. Servicios de Asistencia al Consumidor: a través de Cardinal, los Bancos ofrecerán a los Consumidores los servicios que se detallan en las Condiciones Generales, con los alcances previstos en esta sección 2.

2.1.1.1 Condiciones generales: los Servicios consistirán en:

- Asistencia para computadora personal y notebook:
 - Ajustes y configuraciones sugeridas para mejorar el rendimiento del equipo, optimización del sistema operativo: dicha actividad puede complementarse con la instalación de algún software específico, gratuito y libre. Se excluye intervenciones que impliquen la apertura del equipo. Se ofrecerán opciones de almacenamiento en dispositivos externos para liberar memoria. Los dispositivos de almacenamiento deberán ser provistos por el Beneficiario en todos los casos.
 - Configuración, instalación y soporte de periféricos y/o accesorios: soporte/instalación de hardware externo, periféricos y accesorios tales como: sistemas de audio, parlantes, auriculares y micrófonos, fotográficas y de Video, impresoras, scanners y multifunción, teclados, mouse y calibración de video; conectividad: router wifi, con dispositivos móviles, con otras computadoras dentro de la misma red; almacenamiento: pendrives, discos externos, compartidos en la red hogareña. se excluyen los periféricos cuando ellos o sus conexiones no sean compatibles con el equipo principal. Los accesorios (cables, fichas, adaptadores, etc.) necesarios para la instalación deberán ser provistos por el Beneficiario.
 - Análisis y diagnóstico de problemas de Hardware y Software ajustes generales: sonido, seguridad, privacidad, redes y almacenamiento; procesos de limpieza y optimización de la memoria, eliminación de virus, programas espías y troyanos.
 - Configuración de perfiles redes sociales y correo: cuentas de correo, redes sociales (Facebook; Twitter; LinkedIn; Youtube). Configuración de la experiencia de navegación en internet, configuración de controles parentales para los perfiles que establezca el usuario. Se excluye desbloqueo y/o liberación de claves de acceso. De todos modos, se brindará asesoramiento para que el Beneficiario realice dicha liberación de acuerdo con los procesos establecidos por la plataforma.

- Asistencia para dispositivos móviles celulares, Smartphones y tablets:

- Configuración de store, instalación y desinstalación de apps: La prestación se extiende a aquellas aplicaciones que se encuentren en la tienda autorizada por el sistema operativo o la plataforma oficial de la marca del dispositivo. Los sistemas operativos cubiertos son Android e IOS.
- Sincronización de datos e información: actividades de configuración de cuentas y habilitaciones en el dispositivo para sincronizar información de cuentas de correo, redes sociales u otras aplicaciones de acceso libre y curso legal permitidas por la plataforma del dispositivo. Asimismo, se consideran configuraciones para activar el intercambio de información y reproducción de contenidos multimedia (imágenes; videos y música).
- Sincronización de contactos y calendario con cuentas de correo.
- Configuraciones avanzadas: configuraciones necesarias para que un dispositivo móvil con conexión a internet actúe como pasarela para ofrecer acceso a la red a otros dispositivos (tethering). Configurar un celular/smartphone como modem en equipos aptos para tal fin. Compartir contenidos multimedia.
- Configuración protocolos y herramientas para Bluetooth / NFC / DNLA o similares (equipos aptos para tal fin).
- Configuración de rastreo de equipos.
- Instalación y configuración de cuentas del usuario: cuentas de correo, redes sociales u otras aplicaciones de acceso libre y curso legal permitidas por la plataforma del dispositivo. Se excluye desbloqueo y/o liberación de claves de acceso. De todos modos, se brindará asesoramiento para que el Beneficiario realice dicha liberación de acuerdo con los procesos establecidos por la plataforma.
- Actualización del sistema operativo: La actualización se realizará hasta la última versión que se encuentre disponible para dicho dispositivo o sistema operativo.
- Asistencia en el uso: orientación, guía o soporte en el uso o utilización de Software y Hardware del dispositivo. Dicha orientación abarca las siguientes categorías: (i) Ofimática (planilla de cálculo, procesador de texto, presentación de multimedia, entre otros). (ii) Sistema Operativo. Aplicaciones estándares del Sistema operativo. No así aplicaciones específicas del Carrier (Ej: Claro Música; Portal Claro ideas) (iii) redes sociales (Facebook; Twitter; LinkedIn). Herramientas de Mensajería (WhatsApp; SMS).

Reproductores multimedia (Imágenes; Videos y Música).
Correo electrónico.

- Parámetros de seguridad, claves de equipo y antivirus. Asistencia en el primer uso y uso general. Mejoramiento de Performance y liberación de memoria: Ajustes y configuraciones sugeridas para mejorar el rendimiento del equipo. Dicha actividad puede complementarse con la instalación de algún software específico para tal fin.
 - Mejoramiento de uso de Batería: Ajustes y configuraciones sugeridas para mejorar el rendimiento de la batería. Dicha actividad puede complementarse con la instalación de algún software específico para tal fin.
 - Asesoramiento en la compra: De acuerdo con las necesidades del Beneficiario y la ponderación de atributos que este considere, se realizará un análisis conjunto con posterior sugerencia en la compra de dispositivos móviles (tablets, celulares, smartphones). Incluye el análisis y comparativa entre modelos y equipos.
 - Resguardo de información: Solo a la plataforma correspondiente proporcionada dentro del sistema operativo del dispositivo.
-
- Entretenimiento Hogar: Smart TV, TV LCD/LED, equipos de audio y video conexión y configuración de smart / led tv:
 - Incluye soporte en las conexiones, configuraciones y calibraciones de audio y video del dispositivo.
 - Orientación sobre las características y funciones del equipo.
 - Configurar conexión a internet siempre y cuando sea una característica soportada por el TV de manera nativa.
 - Conectividad con otros equipos a través de la red hogareña: Conectividad con sistemas de Audio y/o parlantes externos.
 - Realización de actualizaciones de Software de base (Firmware), siempre y cuando se encuentren las versiones libres y autorizadas por el fabricante del TV.
 - Configuración de APPS y Multimedia: Configuración de aplicaciones estándares del Smart (Redes sociales, Skype/Videollamadas y Youtube). Reproducción de contenido multimedia a través de los protocolos soportados por el TV.
-
- Asistencia en Gaming. Consola de Juegos Conexión de consolas:

- Asesoramiento para la conexión y la utilización del equipo (Store/Compras Online). Los accesorios (cables, fichas, adaptadores, joystick, etc.) necesarios para la instalación deberán ser provistos por el Beneficiario.
 - Instalación de accesorios de consolas: La prestación se realizará solamente sobre accesorios originales y/o compatibles. Se excluyen accesorios no compatibles.

- Asesoramiento Telefónico por Pequeños Electrodomésticos y Electrodomésticos hogareños:
 - Instalación, configuración, uso, cuidado y reparación. Ajustes y configuraciones sugeridas para mejorar el rendimiento del equipo, orientación sobre las características y funciones del equipo.
 - Orientación en precios de referencia para reparaciones fuera de garantía, Orientación para conocer las Guías de uso y manuales.

- Servicio técnico de PC a domicilio:
 - Puesta a disposición de asistencia de técnicos especialistas en mantenimiento de computadoras para los siguientes servicios y con un máximo de dos servicios por visita y un máximo de 60 (sesenta minutos por visita): limpieza del PC (virus, spyware), cambio de partes o piezas básicas (disco duro, tarjeta de red, placa de sonido, memoria, lectora/grabadora de CD/DVD (sin garantía extendida), configuración e instalación de periféricos (webcam, scanner, impresoras), formateo de disco duro (sin recupero de la información), reinstalación de sistemas operativos e instalación de software estándar (las licencias y software corren por cuenta y responsabilidad del Beneficiario) mantenimiento preventivo de la PC, eliminación de archivos temporales, limpieza de cookies, escaneo de disco duro y/o desfragmentación, mantenimiento preventivo. Exclusiones a los servicios de asistencia a la pc: Cualquier reparación contratada directamente por el BENEFICIARIO. Reparaciones de daños o desperfectos en el hardware de la PC del Beneficiario y que sean consecuencia de fallas en los servicios eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de gas y por rotura de vidrios. Averías referentes a la conectividad ADSL, WIFI o de telefonía básica. Cursos sobre programas e informática en general. Daños intencionales, así como los

causados por guerra, rebelión, asonada, motín, protesta, paro y situaciones que alteren la seguridad pública. Daños por terremoto, erupción volcánica, inundación, erupción, y cualquier fenómeno natural. Daños físicos al equipo que impidan su correcta reparación.

- Exclusiones: Reparaciones de daños o desperfectos en los productos adquiridos por el Beneficiario. Averías referentes a la conectividad ADSL o de telefonía básica. Redes LAN, servidores y Hub/switch, y cualquier otro dispositivo de red. Cursos sobre programas e informática en general. Recupero de la información y respaldo. Reparaciones sobre equipos con daños físicos impidan su correcta reparación. Instalación de software o programas prohibidos por la ley. Asistencia remota telefónica cuando el Beneficiario no cuenta con acceso a internet o disponibilidad telefónica. Cualquier acción o servicio que no se encuentre específicamente contemplada en estos términos y condiciones. CARDINAL ASSISTANCE no efectuará la prestación de los servicios cuando ello no sea posible por la ocurrencia de aquellos hechos que puedan ser considerados caso fortuito o fuerza mayor (como ser, cataclismos, desastres climatológicos, catástrofes epidémicas, revoluciones, guerras, huelgas generales, de lock out, apagones generalizados, atentados terroristas, situaciones de desorden público).

2.1.1.2. *Plazo*: Los Servicios podrán ser requeridos durante un plazo de 24 (veinticuatro) meses consecutivos a partir de la homologación firme del presente Acuerdo.

2.1.1.3. *Jurisdicción. Prestadora de los Servicios*: Los Servicios serán prestados, en la medida que sean solicitados por los Consumidores, por Cardinal en el territorio de la República Argentina, única y exclusivamente a través de la Red de Prestadores de la Empresa de Servicios de Asistencias, debidamente habilitados para brindar las prestaciones asistenciales. El servicio que fuere contratado por alguno de los Consumidores en forma directa, no dará derecho a reintegro o reclamo alguno a los Bancos y/o Cardinal.

2.1.1.4. *Solicitud de los Servicios*: Los Servicios deberán ser solicitados al número telefónico 0800 666 1070, su línea alternativa 011 4129-7636 como así también un código QR que estarán exclusivamente habilitados para la prestación de los Servicios, y estarán operativos y en funcionamiento las 24 horas del día, los 365 días del año. Cualquier cambio en dichas formas de contacto será comunicado a los Consumidores.

Para poder disponer de la asistencia, el Consumidor beneficiario deberá indicar: (i) nombre y apellido; (ii) número de teléfono, y (iii) número de documento de identidad nacional.

El Beneficiario podrá solicitar asesoramiento telefónico respecto de los rubros detallados, hasta 12 (doce) eventos al año. El Beneficiario podrá realizar consultas acerca de hasta 3 (tres) dispositivos de su propiedad. La consulta tendrá un límite máximo de 30 (treinta) minutos.

2.1.1.5. Monto máximo: Los Servicios se encontrarán a disposición de los Consumidores hasta un máximo de \$ 20.000 (Pesos Veinte Mil) por Evento, con un tope de 3 (tres) Eventos por año para los dispositivos que sean propiedad del Beneficiario.

El monto anteriormente expresado será actualizado semestralmente siguiendo el índice de precios al consumidor (i.e.: IPC) publicado por el INDEC¹.

2.1.1.6.- Exclusividad: Los Servicios serán para uso personal y exclusivo de los Consumidores y para dispositivos de su exclusiva propiedad, lo cual deberá ser acreditado cuando se soliciten los Servicios. En ningún caso podrá hacerse uso de los Servicios para terceros.

2.1.1.7.- Prestación de los servicios: Queda entendido que Cardinal podrá prestar los servicios en forma directa, o a través de terceros con quienes dicha compañía contrate, bajo su responsabilidad. Cardinal manifiesta ser la única y exclusiva responsable por la prestación de los Servicios aquí enumerados. En el caso que Cardinal no tenga disponibles prestadores especializados o cuando la emergencia se presente fuera de los horarios disponibles de los prestadores, se podrán prestar los Servicios a través de la modalidad de reintegro. Los reintegros deberán ser previa y expresamente autorizados por la Central de Asistencias de la empresa de servicios de asistencia y solo se reconocerá hasta el tope de cobertura que conforme a estas Condiciones Generales corresponda para cada prestación. El Beneficiario se abstendrá de realizar gastos sin la previa autorización de Cardinal, debiendo llamar al número habilitado para solicitar asistencia. Una vez autorizados, el Beneficiario deberá presentar la factura correspondiente y demás documentación respaldatoria que Cardinal le requiera para tener derecho al reintegro antes mencionado. El plazo para la presentación de la solicitud de reintegro será de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de la emergencia, transcurridos los cuales caducará el beneficio. En el caso que los costos de una prestación superen el tope de cobertura que las presentes condiciones generales fijan para cada prestación, el excedente estará a cargo del Beneficiario. Los excedentes podrán ser pagados con Tarjeta de Crédito. Será condición esencial para la procedencia de lo anteriormente expuesto, que el Beneficiario, previo al comienzo de la prestación de los Servicios, haya aceptado el presupuesto elaborado por el prestador designado por Cardinal. En caso de que el Beneficiario no acepte el presupuesto, Cardinal quedará eximida de prestar servicio alguno y solo asumirá responsabilidad hasta los límites de cobertura estipulados en la presente. Cardinal queda eximida de toda responsabilidad

¹ [INDEC: Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina](#)

por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc.

2.2. A efectos de cumplir con la obligación indicada en la presente cláusula, los Bancos se reservan el derecho de celebrar un acuerdo entre sí a los fines de que aquellas obligaciones a cargo de BOFA sean realizadas por ICBC, por cuenta y orden del primero, prestando ADUC su conformidad al efecto.

Tercera: CAMBIO DE PRESTADOR

3.1. De común acuerdo, y a su exclusivo criterio, los Bancos podrán cambiar al prestador de los Servicios contemplado en la cláusula Segunda del presente siempre que no se altere el contenido y alcance de las prestaciones acordadas a favor de los Consumidores.

3.2.- *Costo en el Mercado de los Beneficios Otorgados:* Las Partes ponen de resalto que la prestación del Servicio de asistencias tecnológicas constituye un relevante beneficio para los Consumidores Alcanzados, toda vez que el costo de coberturas de similares características contratadas individualmente por cualquier consumidor en el mercado resulta sumamente oneroso

Cuarta: DERECHO DE EXCLUSIÓN DE LOS CONSUMIDORES.

De conformidad con lo establecido por el primer párrafo del art. 54 de la LDC, los Consumidores tienen el derecho de excluirse de los alcances del presente Acuerdo Transaccional y eventualmente iniciar los reclamos individuales que estimen corresponder. Por medio del presente, las Partes establecen que los Consumidores cuentan para tal ejercicio del derecho de exclusión con un plazo de 30 (treinta) días corridos a contar desde la última publicación de edictos prevista en Punto 5.1.-

En este sentido, los Consumidores que pretendan excluirse deberán enviar en el plazo indicado un correo electrónico a las siguientes direcciones: info@aduc.org.ar y notificaciones.oficiosjudiciales@icbc.com.ar, con el título "Acuerdo colectivo Mantenimiento de Cuenta Operaciones Pasivas" y adjuntar una copia de su documento nacional de identidad en formato pdf.

Quinta: PUBLICIDAD DEL ACUERDO.

Las Partes establecen que, dentro de los 30 (treinta) días hábiles de encontrarse firme la homologación de este Acuerdo en los términos aquí previstos, se llevarán a cabo las siguientes medidas de publicidad y notificaciones:

5.1.- Edictos: Los Bancos publicarán a su costa en el Boletín Oficial y en los diarios "Clarín" y "La Nación", por 2 (dos) días (uno de ellos domingo), un aviso con el siguiente texto:

*"En atención al acuerdo conciliatorio suscripto en autos "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA S.A.U. S/ORDINARIO (Expte.:7952/2016), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, Secretaría N° 1, el Banco demandado (en lo sucesivo, "ICBC") se compromete a otorgarles a aquellos titulares de caja de ahorro y cuenta corriente, sean o no clientes en la actualidad y que se les hubiere cobrado la comisión cuestionada en el proceso mencionado, el beneficio de contar con los servicios de asistencia tecnológica para PC, laptop y celulares, como así también asistencia en tecnología del hogar, incluyendo **consolas - led y smart tv - audio y video** (las cuales se encuentran consignadas en los puntos 2.1.1. del Acuerdo Homologado) (en adelante el "Beneficio"). El Beneficio tendrá una vigencia por el término de dos (2) años contados a partir de los 30 días hábiles siguientes a que quede firme la homologación del Acuerdo (___/05/2024). Aquel usuario y/o consumidor que así lo desee, podrá excluirse del mismo enviando dentro de los 30(treinta) días corridos de la última publicación de este edicto, un correo electrónico a los siguientes e-mails: info@aduc.org.ar, perteneciente a ADUC, y notificaciones.oficiosjudiciales@icbc.com.ar, perteneciente al Banco, manifestando que va a hacer uso del derecho de exclusión. El texto del acuerdo y de la sentencia homologatoria podrán ser consultados en las páginas <https://www.icbc.com.ar/personas> y www.aduc.org.ar/"*

5.2.-Correos electrónico: Adicionalmente, los Bancos le enviarán a los Beneficiarios incluidos en el Anexo I cuyo correo electrónico conste en los registros de los Bancos, una comunicación de tenor similar a la brindada a través de los Edictos previstos en el punto 5.1.

5.3.- Envíos postales: En relación con aquellos Consumidores incluidos en el Anexo I respecto de los cuales no se cuente con una dirección de correo electrónico, pero sí con el domicilio, los Bancos les remitirán una carta simple a dicho domicilio (de tenor similar al de los edictos previstos en el punto 5.1.).

5.4.- Sitios web: Además de las comunicaciones dispuestas precedentemente, dentro de los 60 (sesenta) días corridos siguientes a la fecha en la que hubiere quedado firme la homologación del Acuerdo, se informarán los términos del Acuerdo y sus Anexos, así como los de la sentencia homologatoria, con la publicación de un banner idéntico al Edicto referido anteriormente en los siguientes sitios web:

www.icbc.com.ar/personas y www.aduc.org.ar/wpl/. Se deja aclarado que BOFA no cuenta con sitio web ya que no es una entidad financiera con actividad comercial, sino que es una oficina de representación en los términos de las comunicaciones pertinentes emitidas por el BCRA. Por tal motivo, BOFA no publicará ningún aviso de esta naturaleza.

5.5.- Redes sociales: Dentro de los 30 (treinta) días hábiles desde que quede firme la homologación del Acuerdo, el Banco y ADUC efectuarán una publicación en su cuenta oficial de Facebook e Instagram, dando publicidad al Acuerdo. Por su parte, se deja constancia que BOFA no cuenta con redes sociales debido a que no es una entidad financiera con actividad comercial, sino que es, como se mencionó anteriormente, una oficina de representación en los términos de las comunicaciones pertinentes del BCRA. En tal sentido, BOFA no publicará ningún aviso en redes sociales.

5.6.- Oficios: Sin perjuicio de todo lo anterior y a efectos de una mayor publicidad, las Partes solicitan a V.S. que tenga a bien ordenar se libren oficios (cuyo diligenciamiento queda a cargo de ADUC) al CIJ y al Registro de Acciones Colectivas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que informen sobre el Acuerdo Transaccional y, llegado el momento, la sentencia homologatoria.

Ninguna de las Partes podrá comunicar la existencia del Acuerdo y sus alcances por ningún otro medio diferente a los previstos en esta Cláusula, salvo que se cuente con consentimiento expreso, previo y común en el expediente judicial.

Sexta: ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

6.1.- Dentro de los 90 (noventa) días hábiles siguientes a la fecha de homologación del Acuerdo, ICBC deberá acompañar dentro del expediente: (i) un acta notarial donde se deje constancia de: (a) los envíos de correos electrónicos y postales indicados en los puntos 5.2 y 5.3; (b) las publicaciones mencionadas en los puntos 5.4 y 5.5; y (c) la puesta a disposición de la nómina de Consumidores alcanzados con derecho a acceder a los Servicios previstos en el Acuerdo ; y (ii) las publicaciones realizadas que contengan los avisos indicados en el punto 5.1.

6.2.- A partir de la fecha de homologación firme del Acuerdo Transaccional y por un lapso de 2 (dos) años, ICBC deberá acompañar un certificado de cobertura extendido por Cardinal cada 6 (seis) meses donde conste la vigencia de la misma para la totalidad de los Consumidores alcanzados.

Séptima: COSTAS.

Las costas derivadas de las presentes actuaciones serán a cargo de los Bancos. Las Partes solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del beneficio de justicia gratuita (previsto en el segundo párrafo del art. 55 de la LDC), como así también el pago de cualquier otro impuesto que pudiera alcanzar al Acuerdo.

Los Bancos afrontarán el pago de las costas conforme el párrafo precedente, en proporción a lo que cada entidad considerada individualmente (es decir, ICBC y BOFA) le corresponda, aunque podrán acordar por fuera del Acuerdo que sólo una de las entidades haga el pago en favor de ambas, debiendo la segunda reconocer un crédito a favor de la primera por las sumas que correspondan.

Octava: HOMOLOGACIÓN.

8.1.- El Acuerdo Transaccional es realizado en los términos del artículo 54 de la LDC, por lo que el mismo tendrá validez y surtirá entre las Partes todos los efectos procesales y acordados una vez que la sentencia homologatoria quede firme. Hasta tanto dicha homologación judicial íntegra y sin modificaciones no sea resuelta ni quede firme y con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes*, este Acuerdo no entrará en vigor.

8.2.- La sentencia homologatoria firme implicará -en los términos de los arts. 308 y 309 del CPCCN, el art. 1641 y cctes. del CCCN y el art. 54 de la LDC- la extinción por transacción de la causa **“ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U. S/ ORDINARIO” (Expediente N° 7952/2016)** y, por ende, de las pretensiones contenidas en la misma, no teniendo ADUC nada más que reclamar en relación con las cuestiones allí planteadas, salvo el derecho a exigir las prestaciones derivadas del Acuerdo.

Los efectos de la extinción por transacción alcanzan también a cualquiera de sus directores, representantes, administradores y/o síndicos tanto de ICBC como de BOFA y a cualquier persona humana o jurídica que pudiera tener algún tipo de vinculación, directa o indirecta, con las cuestiones debatidas en el expediente.

Las Partes manifiestan que:

- (i) en función de lo acordado y una vez firme la homologación del Acuerdo, quedarán recompuestos en debida forma los derechos de los Consumidores alcanzados respecto al objeto de autos;
- (ii) una vez cumplidas todas las obligaciones acordadas en el Acuerdo, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente, ni a ninguna de sus autoridades, por cualquier concepto que tuviera relación al objeto del expediente objeto del presente.

8.3.- Para el caso en que la homologación sea rechazada, modificada o sujeta a alguna condición por parte de V.S., el Acuerdo se tendrá por no presentado y no podrá ser invocado ni reconocido por ninguna de las Partes en ningún proceso judicial existente o futuro, debiéndose proseguir el trámite de las actuaciones según su estado. La presentación del Acuerdo no podrá ser interpretada en ningún sentido en beneficio o en perjuicio de alguna de las Partes. Si las Partes acordasen aceptar tales modificaciones o condiciones deberán manifestarlo expresamente en el expediente a efectos de proceder a su homologación en los términos descriptos.

Novena: SUSPENSIÓN DE PLAZOS. INCIDENTE DE HOMOLOGACIÓN.

Las Partes solicitan por este acto a V.S. la suspensión de todo plazo del expediente hasta tanto se resuelva el pedido de homologación del Acuerdo.

Asimismo, solicitan que, con el presente escrito, se forme incidente de homologación reservado hasta que se resuelva el mismo.

4.- PETITORIO.

En virtud de lo hasta aquí expuesto, a V.S. se solicita:

- 4.1. Tenga por presentado el Acuerdo;
- 4.2. Ordene la suspensión de los plazos en el expediente;
- 4.3. Disponga la formación de incidente de homologación de carácter reservado;
- 4.4. Ordene correr vista del Acuerdo al Ministerio Público Fiscal;
- 4.5. Se homologue el presente Acuerdo de manera íntegra y sin modificaciones;
- 4.6. Disponga el archivo de las actuaciones, una vez acreditado el cumplimiento del Acuerdo.

Proveer de Conformidad,

SERÁ JUSTICIA. -